

31/2019

12 de abril de 2019

*Pablo Cortés Jiménez**

La destrucción del patrimonio cultural
en caso de conflicto armado:
consecuencias, dilemas, herramientas
para combatirla, esperanzas

La destrucción del patrimonio cultural en caso de conflicto armado: consecuencias, dilemas, herramientas para combatirla, esperanzas

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto abordar la cuestión de la destrucción del patrimonio cultural de los pueblos (y de la humanidad) en los casos de conflictos armados contemporáneos. Para ello, se tratará de exponer, en primera instancia, algunas definiciones que fijen qué es el patrimonio cultural. Seguidamente, se reflexionará, aunque no muy extensamente, acerca de la destrucción de dicho patrimonio y los efectos y consecuencias que implica. Tras esto, se expondrán las diversas herramientas jurídicas y convenios existentes en el derecho internacional para proteger el patrimonio de los diversos riesgos a los que está expuesto, haciendo hincapié en los medios y disposiciones que ayuden a salvaguardarlo en los casos de conflictos armados. Finalmente, se traerá a colación el caso de Mali sobre la destrucción de patrimonio cultural en un conflicto armado, analizándose los modos de cooperación internacional para la protección del patrimonio que se lograron en la misión MINUSMA en dicho país y las esperanzas que han despertado en vistas al futuro.

Palabras clave

Patrimonio cultural, protección, destrucción, conflicto armado, Mali, MINUSMA, ONU, UNESCO.

***NOTA:** Las ideas contenidas en los *Documentos de Opinión* son responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

*The destruction of cultural heritage in case of armed conflict:
consequences, dilemmas, tools to fight it, hopes*

Abstract

The destruction of cultural heritage assets in case of armed conflict is a terrible fact that has awoken the conscience of the international community, especially within the last centuries. The nefarious consequences that the destruction or plunder of these assets bring in has moved, specially the United Nations, to develop some legal tool that make it possible, through international cooperation, to achieve the preservation or of assets that are, not only key elements of some people's identity, but of Humankind itself. Although it is undeniable that the transition from what is desirable to its practical application has presented (and still does) several problems, there are some cases that manage to bring some hope in looking towards the future. One of these examples can be the Mission of the United Nations in Mali (MINUSMA), and therefore it has been possible to conduct a joint action between the UNESCO, the military force on the ground and the International Criminal Court, which has allowed to carry out the restoration of cultural heritage assets that had been damaged or destroyed by jihadi groups, or establishing protection tasks to avoid attacks against these assets or plundering raids.

Keywords

Cultural heritage, protection, destruction, armed conflict, Mali, MINUSMA, UN, UNECO.

Introducción: definición de patrimonio cultural, su importancia y las consecuencias negativas de su destrucción

Según el artículo 1 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su 17 reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, se entienden por patrimonio cultural «los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico».

Tal definición resulta de gran interés respecto a esta cuestión, no solo por su amplitud y claridad, sino también porque en esta es apreciable —y, de hecho, es algo subrayado reiteradas veces— el valor universal de dicho patrimonio, el cual no solo es de vital relevancia para los pueblos a los que pertenecen determinados bienes patrimoniales, sino también para la humanidad entera. Tal y como señala la profesora Rafaela Urueña Álvarez, «el patrimonio cultural es un legado que hemos recibido del pasado y que debemos transmitir a las generaciones futuras, porque es parte integrante de la identidad de cada pueblo. Todos los países, grandes o pequeños, lo poseen ya sea en forma de patrimonio material (monumentos o sitios) o como patrimonio inmaterial o intangible, presente en la cultura, lengua, tradiciones, etc.»¹. El patrimonio heredado es el suelo sobre el que nos apoyamos y desde el cual miramos al futuro, pues el ser humano no habita en vacío, sino que existe en el mundo («es en el mundo», en términos heideggerianos), entendiendo la palabra «mundo» como un plexo de referencias culturales en el cual nos desenvolvemos y que, en cierto modo, nos constituyen. Esta riqueza que supone este mundo de referencias culturales heredadas y en constante renovación y creación, es vital para cada pueblo. Por ello, no es de extrañar que, sobre todo a raíz de la descolonización, surgieran en el seno de las Naciones Unidas de la

¹ URUEÑA ÁLVAREZ, R. «La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra y paz». *Cuadernos de Estudios Empresariales*. Núm. 14. 245-260. 2004, p. 245.

mano de los países del tercer mundo los llamados «derechos de tercera generación» o «derechos humanos de solidaridad», entre los cuales nos encontramos el derecho a la protección del medio ambiente, el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos y, lo que más nos interesa en este punto, el derecho de los pueblos a sus riquezas y recursos naturales². Este último pondría la base para lo expresado en los artículos del 13 al 15 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de 1976, referentes al derecho del propio patrimonio, esto es, a su conservación y a que este no sea sustraído por otros Estados o por particulares. Asimismo, la diversidad de mundos resulta de un valor incalculable para la humanidad entera, es por ello que la UNESCO en la Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales de 15 de noviembre 1972, reconoce en su artículo VII «el derecho de todos los países y pueblos a conservar su cultura como elemento del patrimonio común de la humanidad».

Así, teniendo todo esto en consideración, es manifiesto que el patrimonio cultural resulta de una gran importancia, pues la pérdida de dicho patrimonio puede entrañar consecuencias de un orden muy negativo, si no catastrófico. La desaparición de los bienes patrimoniales implica la violación de un derecho fundamental de los pueblos y, además, un duro golpe a su identidad. De este modo, la destrucción intencionada de patrimonio cultural ha sido empleada a lo largo de la historia como un arma de guerra, ya que mina la identidad del enemigo y borra su pasado, facilitando la manipulación de la historia, y haciéndolo desaparecer en su modo más esencial. Al no contar ya con bienes que ayuden a conectar con su pasado para, así, afrontar su presente y su futuro, un pueblo o cultura corre el riesgo de irse diluyendo en el transcurso de la historia o de perder su identidad en virtud de otra impuesta o asimilada. Tal y como señala Rubén Miranda Gonçalves:

«La destrucción del patrimonio cultural no es un fenómeno nuevo para la humanidad. Desde tiempos muy antiguos tenemos ejemplos de cómo durante las guerras, una de las partes se encargaba de destruir y arrasar todo cuanto pudiera recordar al enemigo en el futuro. [...] El deseo aniquilador de todo vestigio de otra raza, etnia, religión o cultura siempre ha sido un motivador muy real. La destrucción de la cultura de una parte de la

² Vid. URUEÑA ÁLVAREZ, R. *Op. cit.* 2004, p. 248.

población es una parte más de la destrucción de esa población y los bienes destruidos atacan directamente a toda la humanidad»³.

Con todo, la destrucción del patrimonio no es una mera cuestión del pasado que haya sido superada por la aparición del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de derechos humanos, sino que esta es un reto al cual ambos han de hacer frente, pues una gran cantidad de bienes patrimoniales a día de hoy se hallan en riesgo, ya sea por abandono —como se da en el caso en muchos países dictatoriales o en países en vías de desarrollo, los cuales, o no valoran su patrimonio por razones políticas o de otra índole, o se ven en la situación de tener que priorizar entre desarrollo o conservación de su patrimonio⁴—, como por destrucción intencionada o colateral en conflictos armados, los cuales cada vez resultan más complejos y lesivos tanto para los civiles como para el patrimonio cultural de los pueblos.

Por otro lado, resulta de gran relevancia subrayar que la pérdida del patrimonio puede llevar a un pueblo a sufrir una crisis de identidad, lo cual puede generar un alto grado de inestabilidad, conflictividad y tensión en la pugna por una nueva identidad y que, a su vez, puede implicar un serio riesgo para la seguridad internacional. Así, la protección del patrimonio cultural de los pueblos y de la humanidad no solo ayudará a mantener bienes de un valor incalculable que nos permiten seguir avanzando en la historia sin perder de vista quiénes somos y de dónde venimos, sino que, además, es una cuestión de seguridad, ya que la destrucción del patrimonio es una de las principales causas de inestabilidad; ya sea por el surgimiento de resentimientos entre diversos grupos humanos, como por las tensiones intrínsecas a una sociedad carente de identidad que se agita violentamente en busca de un nuevo camino.

³ MIRANDA GONÇALVES, R. «Protección del patrimonio cultural material en caso de conflicto armado». *Revista de Presidencia*, vol. 19, n.º 118. 2017, p. 9. Disponible en <https://revistajuridica.presidencia.gov.br/index.php/saj/article/view/1622/1210>. Consultado el 19/02/2019.

⁴ Vid. KILA, J. D. «Protección de bienes culturales en conflictos armados. Falta de financiación, planteamientos burocráticos y politización del patrimonio a causa de la relación con la identidad, factores que impiden una protección básica». 2014, p. 69. Disponible en http://www.iemed.org/observatori/arees-danalisi/arxiu-adjunts/afkar/afkar-ideas-43/afkar43_Joris_Kila_cultura_conflictos_en.pdf. Consultado el 19/02/2019.

Herramientas jurídicas

Ahora, habiendo hablado sobre algunas razones por las cuales la protección del patrimonio cultural en casos de conflicto armado es de vital importancia para todos, será pertinente exponer las diversas herramientas jurídicas establecidas para tratar de afrontar, no sin dificultades, un problema de tal gravedad como es la destrucción de dicho patrimonio. Entre estas, una de las más importantes será la Convención de La Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954, junto con sus dos protocolos (1954 y 1999, respectivamente). Asimismo, también será de interés la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970), así como la Convención del patrimonio mundial a la que ya nos hemos referido anteriormente (1972). Finalmente, aunque no por eso menos importante, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional constituirá una herramienta de gran relevancia en vistas a perseguir y juzgar a los culpables de haber destruido bienes patrimoniales.

La Convención de La Haya de 14 de mayo de 1954 fue convocada por la UNESCO debido a la preocupación de las naciones en torno a la destrucción del patrimonio cultural que se había dado en las dos guerras mundiales pero, especialmente, en la última, y cumpliendo a su vez con un mandato específico que ya aparecía en el Convenio de Londres de 16 de noviembre de 1945. En dicha Convención, las altas partes contratantes se comprometieron, como expresa Fernando Pignatelli y Meca, «a salvaguardar y respetar los bienes culturales en caso de conflicto armado con el fin de otorgarles protección frente a la creciente amenaza de destrucción de los mismos que es consecuencia del desarrollo de la técnica bélica, bajo la idea, también expresada en el preámbulo, de que «los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial»⁵. A su vez, el preámbulo de la Convención también señaló que gran parte de las medidas para la protección del patrimonio, que emanan de dichas obligaciones de salvaguardar (art. 3) y respetar (art. 4), habían de llevarse a cabo en tiempos de paz —y tanto en el ámbito

⁵ PIGNATELLI Y MECA, F. «La protección de los bienes culturales en los conflictos», en Actas del curso de La Lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales. Ministerio de Cultura 2008, p. 131. Disponible en http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/culturamecd/areascultura/patrimonio/mc/lcti/capitulos/LCTI_13_Proteccion_Bienes.pdf. Consultado el 19/02/2019.

nacional como en el internacional— para lograr sus objetivos, aunque también se aplicarían en situaciones de conflicto para asegurar la protección de los bienes patrimoniales. Por otro lado, la Convención también fue de especial relevancia debido a la definición de «bienes culturales» fijada en su artículo 1, la cual permitió aglutinar dentro de sí —y así proteger— a una mayor cantidad de bienes culturales, ya fueran tanto obras de arte o bienes que constituyen una manifestación cultural de un pueblo determinado. Asimismo, tampoco pueden ser olvidados los dos tipos de protección para bienes culturales establecidos por la Convención: un tipo de protección general, destinada a los bienes definidos en el artículo 1, y otorgada «mediante un acto gubernamental interno, que obliga, ciertamente, a tomar determinadas medidas de salvaguardia y que permite al gobierno señalar el bien o bienes afectados con el emblema de protección que facilite su identificación (artículo 6)»⁶; y otro para «bienes culturales que gozan de protección especial» que, tal y como dice el artículo 8, «podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande». Dicha protección está restringida a bienes que cumplan una serie de requisitos tales como ser de una gran importancia, estar a una cierta distancia de objetivos militares, el no empleo en fines militares y la inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Sin embargo, la Convención de La Haya de 1954 presentaba ciertas carencias, razón por la cual se elaboró, en primera instancia, el Primer Protocolo (1954), que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exige su devolución al Estado al cual le hayan sido arrebatados. Asimismo, en 1999 se elaboró también el Segundo Protocolo para establecer un sistema de protección reforzada para bienes culturales designados de modo especial. Esto último fue necesario debido a que, pese a la protección especial otorgada a ciertos bienes, existían vacíos legales como el famoso «principio de necesidad militar» que hacía ambiguo el límite de hasta dónde podía ser verdaderamente efectiva dicha protección. Pese a que la protección especial otorgaba inmunidad a los bienes inscritos en el Registro, se determinaron una serie de circunstancias y condiciones según las cuales dicha inmunidad podría suspenderse⁷. Así, el nuevo sistema de protección reforzada aspira a lograr una protección más efectiva

⁶ *Ibidem.*, p. 135.

⁷ *Vid. Ibidem.*, p. 137.

sobre bienes culturales considerados «de la mayor importancia para la humanidad», siempre que dichos bienes cumplan una serie de requisitos tales como el que se acaba de enunciar, el estar protegido y reconocido por el Estado pertinente⁸ y que no haya sido utilizado para fines militares. Por otro lado, también designó un nuevo procedimiento para que los Estados miembros en la Convención pudieran participar de un modo más activo en la protección de dichos bienes en caso de conflicto armado. Dicho protocolo resulta interesante, además, por «reflejar en las reglas de dicha protección la evolución del derecho internacional»⁹. Con todo, es preciso señalar que aún hay mucho en lo que avanzar, pues algunos de estos requisitos aún adolecen de esas carencias ya presentes en la Convención de 1954.

Las condiciones de aplicación de esta Convención en caso de conflicto armado, con las cuales son complementarias las disposiciones destinadas a tiempo de paz, están reguladas por los artículos 18 («se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las altas partes contratantes, aun cuando alguna de ellas no reconozca el estado de guerra»), así como «en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una alta parte contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar»), 19 («cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales») y 21 («se llevarán a la práctica con la cooperación de las potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto»). Todo esto resulta de gran interés, pues nos permite ver que, para lograr una aplicación de las herramientas jurídicas para la protección del patrimonio que sea lo más efectiva posible, es preciso, por un lado, que las disposiciones destinadas a casos de conflicto armado hayan sido precedidas por medidas en tiempo de paz que faciliten su aplicación y, por otro, que se dé un cierto nivel de cooperación entre los Estados partes. Así, como indica Joris D. Kila, «la unión de fuerzas da como resultado una preparación eficiente en cuanto a costes, la sinergia entre instituciones, una investigación y educación combinadas, evaluaciones sobre el terreno y cumplimientos puntuales»¹⁰. Esto es también una de las mayores dificultades para lograr

⁸ Pues solo las autoridades de dicho Estado pueden pedir la inscripción del bien en la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, aunque el Comité puede, ante la inacción del Estado, invitar a que solicite su registro.

⁹ PIGNATELLI Y MECA, F. *Op. cit.*, p. 133.

¹⁰ KILA, J. D. *Op. cit.*, p. 71.

alcanzar los objetivos que motivan todas estas disposiciones pues, si un Estado que tenga una serie de bienes culturales de gran valor se muestra inactivo o reticente a aplicar las medidas pertinentes, todo este aparato jurídico se encuentra con una serie de obstáculos difícilmente sorteables. Un ejemplo de estas dificultades es el modo en que tuvieron que ser planteadas las condiciones de aplicación del Segundo Protocolo de 1999, el cual, debido a la oposición de algunos Estados a una enmienda que pudiera redimir las carencias de la Convención de 1954, tuvo que ser planteado como un protocolo destinado a complementar las disposiciones de dichas Convención, quedando así limitado su alcance a la hora de establecer el nuevo nivel de protección antes expuesto. Con todo, la búsqueda de cooperación entre Estados para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado resulta la mejor vía imaginable pues, pese a los vacíos legales y a los obstáculos que constituyen los Estados que se niegan a cooperar con este sistema de protección jurídica, la cooperación internacional es el mejor modo para garantizar una protección y cuidado duraderos y eficaces del patrimonio de los pueblos y de la humanidad.

El caso Mali: ejemplo a seguir

Como ya se ha apuntado previamente, la cooperación internacional parece ser el mejor camino para garantizar la protección de los bienes culturales de los pueblos y la humanidad. Las dificultades que plantea la empresa de elaborar un sistema de protección internacional que resulte eficaz a la hora de evitar la destrucción de patrimonio en caso de conflicto armado parecen, sin embargo, ser razones de peso para sostener que tal idea es solo eso, una idea, pero existen casos muy recientes que parecen dar esperanzas para un futuro mejor a este aspecto.



La Misión de las Naciones Unidas en Mali (MINUSMA) parece haber asentado las formas de un nuevo paradigma a la hora de lidiar con situaciones de conflicto armado en las cuales el patrimonio cultural sobre el terreno ha resultado gravemente dañado. Esto se debe a la estrecha colaboración que se ha dado —y se sigue dando— en el transcurso de esta misión entre la UNESCO, las fuerzas armadas de la coalición, y la actuación de la Corte Penal Internacional. Es preciso anotar, con todo, que MINUSMA persigue un amplio abanico de objetivos, los cuales se enmarcan, por un lado, en lograr la estabilización estatal y, por otro, realizar una labor de mediación entre las partes en conflicto. Algunos de estos objetivos establecidos en el mandato de MINUSMA han sido

fuertemente criticados respecto a su efectividad¹¹. Sin embargo, en este ensayo nos centraremos, sobre todo, en la dimensión de protección y restauración del patrimonio cultural que se llevó a cabo por la acción conjunta de la UNESCO, las tropas de la coalición y la CPI, la cual puede ser considerada, con sus más y sus menos, un triunfo. De este modo, para abordar el tema que nos atañe, cabe preguntarse: ¿cómo ocurrió todo?

Contexto

La situación en Mali al estallar el conflicto era, cuanto menos, precaria. Un Estado minado en sus competencias como era el maliense, y que había experimentado históricamente diversas tensiones y revueltas internas por parte de grupos tuaregs que reivindicaban mayor autonomía de Bamako o incluso la independencia, se vio en la infeliz tesitura de tener que hacer frente al MNLA (Movimiento Nacional por la Liberación de Azawad), un grupo armado nacionalista laico tuareg formado por combatientes experimentados, algunos de ellos curtidos durante la revolución libia de 2011, en la que había caído Gadafi, y que volvieron a su tierra natal. Estos combatientes se unieron, a su vez, a grupos tuaregs existentes que se oponían al Gobierno de Mali, constituyéndose así el movimiento armado. Tras comenzar la revuelta tuareg el 17 de enero de 2012 con un ataque a un cuartel en la región de Gao, este grupo armado fue avanzando por el norte de Mali hasta que llegó a declarar en abril de 2012 de modo unilateral la independencia del territorio definido por ellos como Azawad, el cual abarcaría las regiones de Tombuctú, Kidal, una parte de la región de Mopti, y Gao (Anexo I¹²), siendo la ciudad con el mismo nombre su capital. En el transcurso de esta revuelta se sumaron a sus avances sobre el terreno el grupo yihadista salafista tuareg Ansar Dine y sus aliados Al-Qaeda en el

¹¹ Para consultar este tema, recomiendo: Vid. PRATS I AMORÓS, J. «La ONU debe estabilizar Estados débiles, pero no puede hacerlo sola: el caso de la MINUSMA en Mali». *Documento de Opinión* 82/2018. IEEE. 12 de julio de 2018. Encontrado en http://www.ieeee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEO82-2018_MINUSMAenMali_JoanPrats.pdf. Consultado el 29/03/2019; GHÉHENNO, J. M. «Open letter to the UN Security Council on Peacekeeping in Mali». International Crisis Group. 24 de abril de 2017. Disponible en <https://www.crisisgroup.org/africa/west-africa/mali/open-letter-un-security-council-peacekeeping-mali>. Consultado el 29/03/2019.

¹² El Anexo I muestra un mapa político de Mali extraído del manual de área que se da de dotación a los militares españoles desplegados en el marco de la misión de adiestramiento de la Unión Europea en Mali (EUTM Mali). Manual de área. Mali. Estado Mayor de la Defensa. CIFAS. 2.ª edición, enero 2012, p. 36. Obtenido en <http://www.emad.mde.es/MOPS/090-Mali-EUTMMALI/> el 22/03/2019.

Magreb islámico y el Movimiento para la Unidad de la Yihad en el África del oeste. Así, juntos lograron ocupar rápidamente las regiones del norte y centro de Mali antes citadas. Sin embargo, tras estas conquistas, surgieron diferencias entre el MNLA y los grupos yihadistas, estallando un enfrentamiento armado entre estos en junio de 2012, en el cual el MNLA fue expulsado de las ciudades por la coalición yihadista¹³.

En el marco de la presencia de Ansar Dine, AQMI y MUYAO en los territorios ocupados de Kidal, Tombuctú y Gao, no solo se dio una violenta imposición de la *sharía*, sino que, además, se llevó a cabo la destrucción intencionada y programada por parte de estos grupos de gran parte del patrimonio cultural de las ciudades mentadas, en su mayoría declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO como Tombuctú en 1988, o la tumba de Askia en Gao en 2004. Además, la presencia de estos grupos en la zona afectó también de un modo muy negativo a las tradiciones y prácticas culturales pertenecientes al patrimonio inmaterial de los pueblos de la zona, las cuales corrieron el riesgo de desaparecer. La situación se presentaba extremadamente crítica en términos no solo humanitarios, sino también patrimoniales¹⁴.

¹³ The Office of the Prosecutor (ICC), Situation in Mali. Article 53(1) Report, 16 de enero de 2013, pp. 9-11. Disponible en https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/SASMaliArticle53_1PublicReportENG16Jan2013.pdf. Consultado el 28/03/2019.

¹⁴ Para ser más conscientes de la vital importancia de estos emplazamientos, recurriremos a las anotaciones de la UNESCO acerca del valor histórico-cultural de Tombuctú: «Located at the gateway to the Sahara desert, within the confines of the fertile zone of the Sudan and in an exceptionally propitious site near to the river, Timbuktu is one of the cities of Africa whose name is the most heavily charged with history. Founded in the 5th century, the economic and cultural apogee of Timbuktu came about during the 15th and 16th centuries. It was an important centre for the diffusion of Islamic culture with the University of Sankore, with 180 Koranic schools and 25,000 students. It was also a crossroads and an important market place where the trading of manuscripts was negotiated, and salt from Toghaza in the north, gold was sold, and cattle and grain from the south. (...) The three big Mosques of Djingareyber, Sankore and Sidi Yahia, sixteen mausoleums and holy public places, still bear witness to this prestigious past. The mosques are exceptional examples of earthen architecture and of traditional maintenance techniques, which continue to the present time. Criterion (ii): The mosques and holy places of Timbuktu have played an essential role in the spread of Islam in Africa at an early period. Criterion (iv): The three great mosques of Timbuktu, restored by the Qadi Al Aqib in the 16th century, bear witness to the golden age of the intellectual and spiritual capital at the end of the Askia dynasty. Criterion (v): The three mosques and mausoleums are outstanding witnesses to the urban establishment of Timbuktu, its important role of commercial, spiritual and cultural centre on the southern trans-Saharan trading route, and its traditional characteristic construction techniques. Their environment has now become very vulnerable under the impact of irreversible change». Timbuktu. Outstanding Universal value. Disponible en <https://whc.unesco.org/en/list/119>. Consultado el 27/03/2019.

Para hacer frente a esta situación de crisis; y ante la petición expresa de ayuda del presidente de Mali, Dioncounda Traore, al Gobierno francés el 9 de enero, este último lanzó, con el beneplácito de la ONU, la Operación Serval el 11 de enero 2013, la cual consistiría en una intervención armada de las fuerzas armadas francesas y de otros países africanos en apoyo de los malienses, y que tendría por objetivo frenar el avance de los grupos armados hostiles y atacar los territorios-santuario de los yihadistas en el norte. Así, en cuestión de tres meses (de enero a marzo), las tropas francesas, malienses y de otros Estados africanos lograron hacer retroceder a los grupos extremistas. Esta intervención recibió un gran apoyo internacional, moviendo a su vez a la Unión Europea a poner fecha a la aplicación de su solución para la crisis, la cual se tradujo en el comienzo de la misión de adiestramiento de la Unión Europea en Mali (EUTM-Mali) a través de la aprobación de la Decisión 2013/34/PESC del Consejo el 13 de enero de 2013. Los primeros soldados europeos pertenecientes a esta misión llegaron a Bamako el 8 de febrero de 2013, y siguen cumpliendo con sus objetivos de adiestrar a las fuerzas policiales y militares malienses para la lucha contra los grupos yihadistas. A día de hoy, España ha sido el país que más efectivos ha aportado a esta misión¹⁵ que, ocasionalmente, ayuda a las fuerzas de MINUSMA en algunas labores de su mandato como, por ejemplo, labores de desarme.

Lanzamiento de MINUSMA

Por su parte, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental había comenzado ya su despliegue de tropas el año anterior en apoyo al gobierno a través de la Resolución 2085 del Consejo de Seguridad del 20 de diciembre de 2012, constituyéndose la AFISMA. Sin embargo, el 26 de marzo de 2013, por petición expresa del presidente de la Comisión de la CEDEAO al secretario general de las Naciones

¹⁵ «Concretamente en Mali, España recibió en 2018 el mando de la Misión de formación y entrenamiento EUTM Mali y es el mayor contribuyente de efectivos con la misión de asesorar y formar al ejército maliense». Mali y Sahel. Política exterior y cooperación. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Disponible en

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Africa/Paginas/Sahel.aspx>.

Consultado el 28/03/2019. Por otro lado, España también colabora con MINUSMA prestando apoyo con los efectivos y aeronaves del Destacamento Marfil del Ejército del Aire en Dakar, Senegal. «España asume por segunda vez el mando de la misión de la Unión Europea en Mali». Sala de Prensa.

Departamento de Seguridad Nacional. Gabinete de Presidencia del Gobierno. Disponible en <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/espa%C3%B1a-asume-por-segunda-vez-mando-misi%C3%B3n-uni%C3%B3n-europea-mali>. Consultado el 28/03/2019.

Unidas de transformar la AFISMA en una misión de estabilización de las Naciones Unidas¹⁶, el 25 de abril del mismo año, el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 2100 (2013) estableció la MINUSMA. Dicha misión, en palabras de Félix Vacas Fernández, «ha marcado una primicia en la acción de la comunidad internacional en la protección del patrimonio cultural en conflictos armados, al incluir en su mandato la función de «apoyo a la preservación del patrimonio cultural», junto a la, también por primera vez, de «apoyo a la justicia nacional e internacional»; para lo cual, además, el Consejo de Seguridad le autoriza el uso coercitivo de la fuerza¹⁷.

Resulta de gran interés esta cuestión, pues dicho mandato del Consejo de Seguridad combina de un modo nunca antes visto la actuación de profesionales del patrimonio a la hora de llevar a cabo proyectos para la reconstrucción del patrimonio destruido, así como en las labores de concienciación del personal militar acerca de la importancia de proteger el patrimonio cultural. A este respecto, cabe hacer una matización, pues, si bien en el pasado otras intervenciones de Naciones Unidas ya habían desempeñado labores de protección del patrimonio en otras misiones como la de Bosnia y Herzegovina —incluso con la cooperación de civiles y militares—, MINUSMA es la primera misión que ya en su mandato inicial incluye estos objetivos, mostrando una gran preocupación por la restauración y protección del patrimonio cultural desde el principio, ya que estas labores guardan una fuerte incidencia sobre la estabilidad de la zona.

Asimismo, y tal y como se ha señalado, a través del párrafo 17 de la Resolución 2100 (2013), se «autoriza a la MINUSMA a que utilice todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue, para llevar a cabo su mandato enunciado en los párrafos 16 a) i) y ii), 16 c) i) y iii), 16 e), 16 f) y 16 g), y (se) solicita a los componentes civil y militar de la MINUSMA que coordinen su labor con el objetivo de respaldar las tareas indicadas en el párrafo 16». Dentro de esto, es el punto 16 f) el que

¹⁶ «Tomando nota de la carta de fecha 26 de marzo de 2013 dirigida al secretario general por el presidente de la Comisión de la CEDEAO en la que se solicitaba la transformación de la AFISMA en una misión de estabilización de las Naciones Unidas y tomando nota del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la UA de fecha 7 de marzo de 2013, así como de la carta adjunta de fecha 7 de marzo de 2013 dirigida al secretario general por el comisionado para la Paz y la Seguridad de la UA, en la que se expresaba el apoyo de la UA a la transformación de la AFISMA en una operación de estabilización de las Naciones Unidas en Mali». Resolución 2100 (2013) de 25 de abril. S/RES/2100. 2013, p. 4. Disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=519dfff14>.

¹⁷ VACAS FERNÁNDEZ, F. «La acción concertada de la comunidad internacional para la protección del patrimonio cultural en conflictos armados: Mali como paradigma». *Anuario Español de Derecho Internacional*. 2016, Vol. 32, 189-223, p. 200.

estipula la misión, dentro del mandato de la MINUSMA, de apoyo a la preservación del patrimonio cultural, pudiendo llegar, en caso de ser necesario, a hacer empleo de la fuerza para impedir los ataques a bienes patrimoniales. Vemos, así, que con esto se da un mayor margen de protección a las fuerzas militares en la conducción de sus actividades de mantenimiento de la paz.

Tal resolución puede parecer sorprendente, pero no es sino el cauce natural a seguir por el derecho internacional, ya que la protección del patrimonio cultural y la seguridad y la paz están estrechamente relacionadas, tal y como se señaló al inicio de este trabajo. La autorización para el uso de la fuerza «no hace sino subrayar, de un lado, la importancia que el propio Consejo da a dichas funciones y, sobre todo, la íntima conexión existente entre ellas y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o, dicho de otra manera –más apegada a la letra y espíritu del sistema de seguridad colectiva diseñado en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas– la amenaza que a la paz y la seguridad internacionales supone la destrucción del patrimonio cultural de los pueblos»¹⁸, tal y como indica Vacas Fernández.

Despliegue de la UNESCO

Ahora, ¿qué labores se llevaron a cabo para la reconstrucción del patrimonio? Dentro del *Plan de Acción para el Patrimonio Cultural de Mali*, el despliegue de la UNESCO llevó a cabo acciones de reconocimiento, concienciación y restauración del patrimonio tanto en Tombuctú como en Gao. Tal y como puede apreciarse en el punto 51 del informe de 1 de octubre de 2013 del secretario general: «Las Naciones Unidas han seguido evaluando los sitios históricos y del patrimonio cultural en Gao y Tombuctú con miras a su rehabilitación. Se han definido medidas prioritarias para salvaguardar los manuscritos antiguos de Tombuctú. Los trabajos en curso incluyen el enlucido anual de la mezquita de Djingareyber en Tombuctú y un estudio arquitectónico de todos los mausoleos destruidos. A través de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las Naciones Unidas han elaborado módulos de capacitación para el personal militar, policial y civil sobre sus responsabilidades y deberes en lo que respecta a la protección del patrimonio cultural de Mali. El Servicio de

¹⁸ *Ibidem.*, p. 201.

Actividades Relativas a las Minas también ha colaborado con los asociados de las Naciones Unidas para proteger los sitios del Patrimonio Mundial en Mali»¹⁹.

Asimismo, poniendo otro ejemplo para tratar de seguir más o menos de cerca el proceso de revisión, reconocimiento y rehabilitación del patrimonio dañado, el Informe de 28 de marzo de 2014 señala que: «El 11 de febrero (de 2014), el Ministerio de Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) llevaron a cabo una misión de evaluación conjunta en Gao. En opinión de los expertos, deberían realizarse importantes trabajos de conservación en la Tumba de los Askia, declarada Patrimonio de la Humanidad, antes de que llegue la próxima estación de lluvias, para así evitar que siga deteriorándose. Estos trabajos, que comenzarán en mayo, serán dirigidos por la comunidad local y especialistas en conservación de construcciones de barro. El 14 de marzo, durante una ceremonia celebrada en Tombuctú para marcar el inicio oficial de las labores de reconstrucción del patrimonio maliense, la UNESCO presentó su estrategia para la reconstrucción de los mausoleos, en que se describen las actividades que se desarrollarán en los próximos cuatro años para rehabilitar completamente el patrimonio nacional que se encuentra en mal estado. En enero, la MINUSMA prestó apoyo logístico para que el personal del Centro de Documentación e Investigación Ahmed Baba encargado de investigar y conservar los manuscritos antiguos de Mali pudiera regresar a Tombuctú»²⁰. La reconstrucción de las tres mezquitas de Tombuctú calificadas como patrimonio de la humanidad concluyó el 30 de abril de 2017, y la rehabilitación de bibliotecas de manuscritos antiguos (entre los cuales había incluso escritos sefardíes) finalizó el 17 de mayo del mismo año²¹.

También, dentro de este despliegue de la UNESCO, son dignas de mención las labores conjuntas entre dicha organización y MINUSMA para concienciar sobre la protección del patrimonio y para impedir el tráfico ilícito, tal y como señala el parágrafo 63 del Informe de 26 de diciembre de 2017²².

¹⁹ Informe del secretario general sobre la situación en Mali, S/2013/582, de 1 de octubre, par. 51. Disponible en <https://undocs.org/es/S/2013/582>. Consultado el 29/03/2019.

²⁰ Informe del secretario general sobre la situación en Mali, S/2014/229, de 28 de marzo, par. 47. Disponible en <https://undocs.org/es/S/2014/229>. Consultado el 29/03/2019.

²¹ Informe del secretario general sobre la situación en Mali, S/2017/478, de 6 de junio, par. 40. Disponible en <https://undocs.org/es/S/2017/478>. Consultado el 29/03/2019.

²² «En lo que respecta a la preservación de la cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la MINUSMA siguieron creando conciencia sobre la protección del patrimonio cultural y los esfuerzos dirigidos a combatir el tráfico ilícito de bienes culturales mediante actividades de promoción y desarrollo de la capacidad dirigidas al personal civil y militar». Informe del

Todos estos ejemplos son solo algunos seleccionados para esta breve investigación, pero sobre el terreno se han llevado a cabo muchas más labores tanto por parte de la UNESCO de un modo exclusivo, como en cooperación con MINUSMA para establecer perímetros para evitar el saqueo y el tráfico ilícito, entre otras.

Acciones de la CPI

Por otro lado, además de las labores de reconstrucción, mantenimiento y concienciación llevadas a cabo por la UNESCO, la Corte Penal Internacional, a través del artículo 8(2)(e)(iv) del Estatuto de Roma, pudo cumplir con sus funciones, llegando a juzgar individualmente a culpables de delitos internacionales. Tal artículo estipula que será considerado crimen de guerra «dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares». El caso paradigmático a este respecto es el del asunto Fiscalía v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi²³, el cual fue detenido en Níger tras la orden de arresto comunicada el 18 de septiembre de 2015. Este fue llevado ante la Corte, donde fue juzgado por crímenes de guerra por haber participado, de modo individual o en colaboración con otros, en la destrucción totalmente intencionada de patrimonio cultural.

Al Mahdi era un personaje eminente de la zona, un experto en cuestiones religiosas, el cual, con la llegada de AQMI y Ansar Dine a Tombuctú, pasó a formar parte del nuevo aparato administrativo creado por estos grupos, erigiéndose como líder de la Brigada de Costumbres, la policía encargada de hacer cumplir la *sharía* y de hacer desaparecer las costumbres y monumentos «heréticos» y, por ende, convirtiéndose en miembro del grupo yihadista Ansar Dine. La Fiscalía lo declaró, ante las pruebas mostradas, culpable de haber llevado a cabo directamente ataques, ya sea de forma individual o colectiva, contra monumentos históricos y/o edificios dedicados a la religión, incluyendo nueve mausoleos y una mezquita en Tombuctú, Mali, entre el 30 de junio de 2012 y el 10 de julio de 2012. Tal y como indica el párrafo 53 del asunto Fiscalía v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, su papel como experto en cuestiones religiosas fue central en el planeamiento y la preparación

secretario general sobre la situación en Mali, S/2017/1105, de 26 de diciembre, par. 63. Disponible en <https://undocs.org/es/S/2017/1105>.

²³ VACAS FERNÁNDEZ, F. *Op. cit.*, 2016, p. 217.

de los ataques²⁴. Posteriormente, él mismo, por consejo de sus abogados, se declaró culpable de todos los cargos, siendo condenado el 27 de septiembre de 2016 a 9 años de prisión y, tras una orden del Tribunal del 17 de agosto de 2017²⁵, a pagar 2,7 millones de euros en reparaciones individuales y colectivas a la comunidad de Tombuctú. El proceso entero fue revolucionario: no solo ha sido el único en el que el culpable ha aceptado los cargos presentados, sino porque dicho proceso se prolongó tan solo un año, marcando un referente de eficacia para la Corte Penal Internacional.

Otro ejemplo que retrata la lucha de la CPI contra la impunidad y la cooperación internacional en Mali es la entrega de Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, el cual fue entregado a la Corte por las autoridades malienses. Este, miembro de Ansar Dine, está acusado de haber también participado con la policía islámica en la destrucción de mausoleos santos en Tombuctú, así como de haber participado en una política de matrimonios forzados que fue causante de repetidas violaciones y de la esclavización sexual de mujeres y niñas. Por tanto, tal y como expresa la Sala de lo Penal, Al Hassan es «penalmente responsable en virtud del artículo 25(3)(a) o 25(3)(b) del Estatuto de Roma por crímenes de lesa humanidad (tortura, violación y esclavitud sexual, persecución de los habitantes de Tombuctú por motivos religiosos y de género [...] y por crímenes de guerra (violación y esclavitud sexual, violencia contra personas y atentados contra la dignidad personal, ataques intencionales contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos, y el dictado de sentencias sin fallo previo pronunciado por un tribunal constituido regularmente que concede todas las garantías

²⁴ «The Chamber notes its findings on Mr Al Mahdi's contributions to the crimes, including his involvement in planning and preparing the attack. Mr Al Mahdi was the head of the Hesbah, one of four primary institutions established by Ansar Dine and AQIM upon occupying Timbuktu.103 He had overall responsibility for the execution phase of the attack, determining the sequence in which the buildings would be destroyed, making the necessary logistical arrangements and justifying the attack to the broader world through media interviews. Mr Al Mahdi personally oversaw the attack itself – he was present at all of the attack sites and directly participated in the destruction of five of the protected buildings. The Chamber considers that Mr Al Mahdi's contributions collectively qualify as an essential contribution with the resulting power to frustrate the commission of the crime». Pre-Trial Chamber I, Situation in the Republic of Mali in the Case of the Prosecutor V. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi, doc. ICC-01/12-01/15, 24 de marzo de 2016, par. 53. Disponible en https://www.icc-cpi.int/courtrecords/cr2016_07244.pdf. Consultado el 29/03/2019.

²⁵ «Al Mahdi case: Reparations Order becomes final». Press release: 8 marzo 2018. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1363>. Consultado el 29/03/2019.

judiciales que generalmente se reconocen como indispensables) cometidos en Tombuctú, Mali, entre abril de 2012 y enero de 2013»²⁶.

Brevísima conclusión

Tal y como hemos visto en esta investigación acerca de la protección del patrimonio cultural, las herramientas jurídicas existentes para tal labor, y su posible aplicación sobre el terreno, pese a las diversas dificultades que se presentan en dicha aplicación de las herramientas jurídicas diseñadas para proteger el patrimonio cultural, aún es posible llevar a cabo acciones conjuntas a nivel internacional entre personal civil experto en patrimonio, fuerzas armadas y los organismos de justicia internacional para garantizar las obligaciones de salvaguarda y respeto del patrimonio establecidas en La Haya en 1954, pudiéndose arrojar así esperanzas en vistas a un futuro en el que el patrimonio de los pueblos y la humanidad esté a salvo para garantizar el enriquecimiento de todos. El caso de Mali, si bien imperfecto dadas las carencias y retos que ha de afrontar MINUSMA, una misión que sufre un elevado índice de bajas y que ha sido desplazada por Argelia en su papel mediador por la paz en el conflicto, parece tener relativo éxito en lo que a la protección del patrimonio se refiere. Los despliegues de la UNESCO, en compañía de las tropas de MINUSMA, han establecido perímetros y/o áreas que enmarcan bienes patrimoniales para, así, protegerlos de posibles ataques, expolios o, simplemente, para comenzar las labores de restauración de dichos bienes. Asimismo, parece estar dándose un cierto nivel de cooperación en la lucha contra la impunidad a nivel internacional entre las autoridades de diversos países y la Corte Penal Internacional. El caso Al Mahdi se ha convertido en un referente de eficacia debido a su escasa duración (aunque lo cierto es que no en todos los casos el acusado se declara culpable de todos los cargos, permitiendo acabar con celeridad el proceso judicial), mientras que el Al Hassan no es sino otro indicio de esa lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

²⁶ KOITE DOUMBIA, M. La Coalición de Mali por la Corte Penal Internacional (CCPI-M), de acuerdo con su mandato de luchar contra la impunidad, quiere reconocer la acción de las autoridades de Mali, y felicitarlas por haber entregado al Sr. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud a la CPI por presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en 2012 y 2013 en Tombuctú, Mali. Coalición de Mali por la CPI. 4 de abril de 2018. Disponible en <http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20180412/mali-la-sociedad-civil-celebra-la-transferencia-del-presunto-criminal-de-tombuctu-al>. Consultado el 30/03/2019.

Ante este panorama difícil, aunque con algún atisbo de luz según la cuestión que se trate, solo cabe esperar y, por supuesto, luchar por un futuro mejor.

Pablo Cortés Jiménez
Filósofo